

RES. 1996/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003412, Ent. N° 2692/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior relacionadas con la Contratación Directa por Excepción N° 19/2019, cuyo objeto es el cumplimiento del convenio celebrado entre el citado Ministerio y el Sindicato Único Nacional de la Construcción y Anexos (SUNCA), para capacitar personas privadas de libertad, al amparo del inciso 3), del literal C), del artículo 33 del T.O.C.A.F., por el plazo de 5 meses;

RESULTANDO: 1) que el 3 de abril de 2019, se celebró un convenio entre el Ministerio del Interior y el Sindicato Único Nacional de la Construcción y Anexos, cuyo objeto en síntesis, es brindar capacitación por parte del SUNCA a las personas privadas de libertad, designadas por el Instituto Nacional de Rehabilitación, por un plazo de 5 meses, prorrogable por igual o menor período previa Resolución Ministerial, cubriéndose las áreas de hormigón, albañilería, sanitaria, eléctrica, tareas finalistas, herrería y demás que sean afines, a desarrollarse en lugares que determine el precitado Instituto;

2) que del referido convenio resulta que:

2.1) la referida capacitación será brindada por trabajadores desocupados seleccionados por el SUNCA, de su bolsa de trabajo, hasta un máximo de 20 trabajadores, que cumplirán hasta 23 jornales de mano de obra especializada y no más de 30 jornales de Coordinación entre los trabajadores seleccionados;

2.2) por dichas actividades se establece que el Ministerio del Interior se obliga principalmente a: **a)** proporcionar herramientas y

materiales para la ejecución de los trabajos; **b)** transferir la suma de hasta \$7:500.000 para cubrir las remuneraciones de los trabajadores, que se ajustarán de acuerdo a la categoría, fecha y laudo vigente para el Grupo de los Consejos de Salarios de la Industria de la Construcción, incluyendo incentivos y demás beneficios aplicables a los trabajadores del sector. Se incluye además el equipamiento de elementos de protección personal y los gastos de papelería generados por la liquidación de jornales. **c)** registrar los contratos en la Planilla de Control de Trabajo, inscribirlos en el Banco de Previsión Social, asegurarlos ante el Banco de Seguros del Estado y tener al día la correspondiente póliza y realizar los aportes al BPS por construcción para que el mismo abone los beneficios de licencia, salario vacacional y aguinaldo;

3) que consta publicación en la página web de ACCE, por concepto de curso de capacitación técnica;

4) que se adjunta Certificado SNIP adjuntando detalle del Proyecto Presupuestario, con cargo al Programa 461, "Gestión de la privación de libertad", código 893;

5) que luce Documento de Afectación N° 1024 de 24/4/2019 con cargo al Inciso 04, Financiación 1.1, Programa 461, Proyecto 893, Objeto del Gasto 284, por un total nominal de \$ 12:000.000;

6) que con fecha 28 de mayo de 2019, se firmó un "Anexo" al convenio celebrado el 3 de abril de 2019, por el cual se rectifica el monto que se obliga a transferir el Ministerio del Interior, pasando de ser \$7:500.000 a \$ 12:500.000, ajustable de acuerdo a la categoría, fecha y laudo vigente para el Grupo de los Consejos de Salarios de la Industria de la Construcción, incluyendo incentivos y demás beneficios aplicables a los trabajadores;

7) que se adjunta Resolución de fecha 25 de junio de 2019, dictada por el Ministro del Interior en ejercicio de atribuciones delegadas y ad referendum de la intervención preventiva de este Tribunal,

autorizando la contratación directa por excepción N° 19/2019, concerniente a celebración del convenio entre el Ministerio del Interior y el Sindicato Único Nacional de la Construcción y Anexos (SUNCA) para capacitar a personas privadas de libertad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 33, literal C, numeral 3, del Decreto 150/012, por un monto total de \$ 7:500.000;

7.1) el Ministerio se obliga a verter los aportes a los Organismos de previsión social, los que se estiman en un monto de \$4:500.000;

7.2) la erogación total asciende a \$ 12.000.000, que se atenderá con cargo al Inciso 04, Unidad Ejecutora 001, Programa 461, Proyecto 893, Objeto del Gasto 284, Financiación 1.1, APG N° 1024/2019;

7.3) fundamentando su resolución en que el SUNCA es una organización gremial de trabajadores de reconocida trayectoria, siendo una organización con solvencia técnica para brindar la capacitación adecuada en forma integral, siendo la única entidad, capaz de brindar el asesoramiento requerido para el desarrollo de las políticas de rehabilitación de las personas privadas de libertad;

7.3.1) teniendo el Ministerio a su cargo el Instituto Nacional de Rehabilitación, el Sistema Penitenciario, es necesario general políticas que contribuyan a la rehabilitación de las personas privadas de libertad, brindándoles diferentes instancias de capacitación, con la finalidad de facilitar la inserción social una vez obtenida la libertad;

8) que posteriormente, por Resolución de fecha 04 de julio de 2019, dictada por el Ministro del Interior en ejercicio de atribuciones delegadas, se rectifica la Resolución de fecha 25 de junio de 2019, referente a la presente contratación, en el sentido que modifica el monto total de la erogación pasando de ser de \$ 12:000.000 a \$12:500.000, en virtud del error padecido;

9) que se adjunta: **a)** documento de Afectación N° 001024- Modificación 001, de fecha 27/04/2019, con cargo al Inciso: 04 (MINTERIOR), UE: 001 (Secretaria del Ministerio del Interior), Financiamiento: 1.1 (Rentas Generales), Prog. 461, Proy. 893, Obj. Gasto 284 por un total nominal de \$ 500.000; **b)** documento de Compromiso N° 002, de fecha 27/06/2019, Inciso: 04 (MINTERIOR), UE: 001 (Secretaria del Ministerio del Interior), Financiamiento: 11 (Rentas Generales), Prog. 461, Proy. 893, Obj. Gasto 284 por un total nominal de \$ 7:500.000, a favor del Sindicato Único Nacional de la Construcción y Anexos. Estado del Documentos Confirmado y c) constancia de afectación de crédito de 27/6/19 por \$ 7.500.000;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 33, literal C), numeral 3° del T.O.C.A.F., habilita la contratación directa para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan el privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por elementos similares. La marca de fábrica de los distintos productos y servicios no constituyen por sí mismas causal de exclusividad, salvo que por razones técnicas se demuestre que no hay sustitutos convenientes. En cada caso deberán acreditarse en forma fehaciente los extremos que habilitan la causal, adjuntando el informe técnico respectivo”;

2) que en el caso, no se ha justificado en forma fehaciente, por parte de la Administración, la exclusividad, no adjuntándose informes técnicos al respecto;

3) que la causal de excepción invocada no encuadra en el artículo 33, literal C), numeral 3° del T.O.C.A.F.,

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor;
- 3)** Devolver las actuaciones al Ministerio del Interior.-

Procedimientos de Excepción (Art. 33 TOCAF)/ observado.-